

.BO. 30-04-2020

Poder Ejecutivo
Córdoba
—o—

CÓRDOBA, 24 ABR 2020

VISTO: El expediente N° 0378-160361/2020 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que la economía argentina está atravesando momentos de crisis económica y financiera, producto de una recesión económica en los últimos años, reflejada en elevadas tasas de inflación y devaluación, contracción del producto interno bruto, circunstancias estas que, en su contexto general, no le son ajenas al Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión, gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria dispuesta por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversos tipos a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba a lo largo de estos años ha llevado adelante un modelo de solvencia fiscal, para garantizar la oportuna y adecuada provisión de bienes y servicios públicos, anticipándose siempre a situaciones que pudieran amenazar la solidez de sus finanzas y poner en serio riesgo el cumplimiento de sus fines.

Que en el marco del complejo contexto económico, social y sanitario mencionado precedentemente, la Provincia mediante la Ley N° 10.691, autorizó la

creación de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda como una medida tendiente a otorgar eficiencia financiera -aumentando los niveles de liquidez de la Provincia- y eficacia tributaria -facilitando a los contribuyentes y/o responsables, el cumplimiento de sus obligaciones-.

Que en virtud de las facultades conferidas por la precitada Ley, es preciso disponer la creación de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda, como instrumentos de pago legalmente previstos para la extinción de la deuda que la Provincia mantiene con los proveedores y contratistas del Sector Público Provincial No Financiero; resultando, asimismo, oportuno y conveniente establecer que las obligaciones comprendidas sean aquellas contraídas hasta el día 31 de marzo de 2020.

Que resulta necesario determinar las condiciones de la emisión de los Títulos Valores, tasas de interés, sistemas de amortización, plazos, período de gracia, ley aplicable y jurisdicción, uso de los títulos, reglas de transmisibilidad, rescate de los mismos y demás condiciones operativas para un correcto funcionamiento en el mercado.

Que corresponde facultar al Ministerio de Finanzas, en el marco de dicho Programa, a dictar toda norma complementaria y de implementación, como así también contratar a agentes precisos para la implementación operativa del Programa como lo son el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y la Caja de Valores S.A..

Por todo ello, normativa citada, lo informado por la Dirección de Coordinación Fiscal, dependiente de la Secretaría de Estudios Económicos y de Previsión Social, lo dictaminado por la Contaduría General de la Provincia, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 138/2020, por Fiscalía de Estado al N° 183/2020, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación. *CRÉASE un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda denominado "Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y*

Poder Ejecutivo
Córdoba

24 ABR 2020

Proveedores del Estado", en el marco de las Leyes N° 9086 y N° 10.691, por hasta el valor nominal de Pesos Nueve Mil Millones (\$ 9.000.000.000,00), cuyo destino será la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 31 de marzo de 2020, con proveedores y contratistas del Sector Público Provincial no Financiero.

Artículo 2°.- Características. Los Titulos Valores que integran el programa creado por el presente se emitirán con las siguientes características:

- a) *Emisor: Provincia de Córdoba.*
- b) *Moneda de emisión: pesos argentinos.*
- c) *Precio: 100% del monto nominal total.*
- d) *Forma y denominaciones: Estarán representados por un Certificado Global Permanente que será depositado por la Provincia de Córdoba en la Caja de Valores S.A.. Tendrán un valor nominal y una unidad mínima de negociación de PESOS UNO (\$1) por cada PESOS UNO (\$ 1) de deuda. Los beneficiarios renuncian a requerir la emisión de láminas individuales.*
- e) *Plazo total: treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de la emisión.*
- f) *Período de Gracia para el capital: 18 meses.*
- g) *Sistema de Amortización: el capital se amortizará semestralmente en cuatro (4) cuotas iguales equivalentes al 25% del capital pagaderas en los meses dieciocho (18), veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y seis (36) considerados desde la fecha de emisión.*
- h) *Intereses: los intereses se devengarán y pagarán trimestralmente. El capital no amortizado de los títulos de deuda devengará intereses desde la fecha de emisión (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (exclusive).*
- i) *Tasa de interés: Tasa Nominal Anual de la tasa que fija el Banco Central de la República Argentina para los depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a pesos UN MILLON (\$1.000.000,00.-) BADLAR, para imposiciones en bancos privados. Se considerará un redondeo a 2 decimales. El primer período de devengamiento de intereses ocurrirá el día inmediato siguiente a la emisión del título.*

- j) *Cálculo de Intereses: sobre el valor residual del título se aplicará la tasa de interés para los períodos de devengamiento de intereses.*
- k) *Recuento de días para cálculo de interés: base real.*
- l) *Transmisibilidad: Los títulos serán transmisibles. Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", dentro del sistema de depósito colectivo.*
- m) *Podrá solicitarse su listado en mercados autorizados del país.*
- n) *Rescate: podrán rescatarse antes de su vencimiento a opción y criterio de la Provincia.*
- o) *Agente de Cálculo del Programa: La Contaduría General de la Provincia de Córdoba.*
- p) *Ley y jurisdicción: se regirán por la Ley Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiera, y los contratos y acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba.*
- q) *Uso por parte de los beneficiarios o tenedores legitimados: Cancelar acreencias tributarias y no tributarias del Fisco Provincial. El Poder Ejecutivo determinará los alcances, restricciones y limitaciones del uso de estos Títulos Valores.*

Artículo 3°.- Agente Depositario Central de Valores Negociables. DESÍGNASE a la Caja de Valores S.A., como Agente Depositario Central de los títulos emitidos por el presente y **FACÚLTASE** al Ministerio de Finanzas a definir la operatoria y firmar los contratos correspondientes para una adecuada transmisibilidad de los títulos creados por el presente Decreto, definiendo el esquema arancelario que permita una adecuada implementación.

El pago de los Servicios de Deuda de los Títulos de Deuda se efectuará mediante transferencia de los fondos a la Caja de Valores S.A., por los medios que esta última determine en cada momento, para su correspondiente acreditación en las cuentas comitentes de los tenedores de los Títulos con derecho a cobro.

Podern Ejecutivo
Córdoba
—*—

24 ABR 2020

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE la participación operativa que, en su carácter de agente financiero de la Provincia, le corresponde al BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. -la cual será sin costo para la Provincia- y **FACÚLTASE** al Ministerio de Finanzas a definir la operatoria y a suscribir los contratos correspondientes para una adecuada implementación del presente Decreto.

Artículo 5°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a:

- a. Determinar la época y oportunidad para la emisión de los Títulos de Deuda en el marco del programa.
- b. Redefinir la fecha prevista en el Artículo 1° de acuerdo con las necesidades de la Provincia.
- c. Realizar todas las gestiones necesarias, suscribir los contratos necesarios y dictar toda norma reglamentaria, complementaria, instrumental o interpretativa, para lograr una eficiente implementación de los Títulos de Deuda creados por el presente Decreto.
- d. Emitir el / los certificados globales que permita/n una adecuada operatoria del Programa y efectuar todas las acciones conducentes para su depósito en el Agente de Depósito.
- e. Definir la conveniencia, y en su caso, la instrumentación del listado de los Títulos en los mercados autorizados del país.
- f. Dictar toda norma necesaria para lograr una correcta transmisibilidad de los Títulos.
- g. Rescatar el Título total, o parcialmente, antes de su vencimiento en las condiciones que resulten más convenientes para el erario público.

Artículo 6°. ESTABLÉCESE que los beneficiarios o tenedores legitimados de los Títulos creados por el presente Decreto, siempre que el Agente de Depósito o Registro así lo acredite de manera fehaciente, podrán afectarlos en garantía a los fines de afianzar el cumplimiento de las obligaciones originadas en los procesos de contratación regulados por Ley N° 10.155 (y modificatorias) y Ley N° 8.614 (y modificatorias), como así también en otros procedimientos administrativos que prevean garantías pecuniarias.

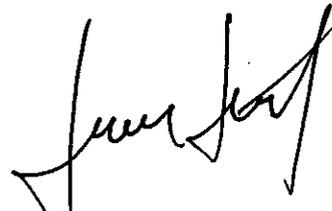
Artículo 7º. –Redondeo. ESTABLÉCESE que, si una orden de pago arroja sumas con centavos, las mismas serán redondeadas a favor del Gobierno de la Provincia de Córdoba al momento de efectuar los pagos con los Títulos Valores.

Artículo 8º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

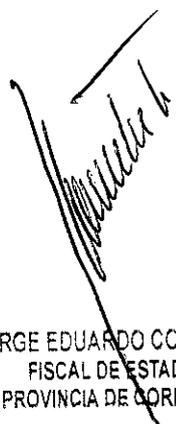
Artículo 9º.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

Nº 0279



JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA



OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS

279
24/04/2020

